

Modifica la Carta Fundamental para establecer cupos parlamentarios reservados a representantes de pueblos originarios

Boletín N°11109-07

ANTECEDENTES

Reconociendo que Chile es un país mestizo, proveniente de una gran mezcla desde la época de la colonia y que la cultura indígena en nuestro país era variada y rica tanto cultural, económica y sociológicamente, creemos que mantenemos una deuda histórica con aquellos pueblos denominados precolombinos que habitaban y aún habitan este territorio.

Dentro de los datos que entregó el censo del año 2002, se establece que prácticamente un 5% de la población pertenece a alguno de los ocho pueblos originarios, que aún perduran, a saber: Mapuches, Aymara, Atacameño, Quechua, Rapa Nui, Colla, Alacalufe y Yamana.¹

Dentro de aquellos, el pueblo mapuche representa al 87% de los indígenas de nuestro país, siendo el mayor, ubicándose especialmente en las zonas del Bío Bío y Araucanía.

Estos pueblos y su rica cultura no entregan su visión directa en el parlamento chileno, ya que no cuentan con representantes. Como a partir del año 2018, el Congreso Chileno será representativo proporcionalmente, creemos que tenemos la obligación de reflejar fielmente aquella representación indígena, tanto de visiones como ideas integrando a los pueblos originarios, tanto en la Cámara de Diputados como en el Senado.

Luego, de estudiar distintos sistemas en el mundo y revisar algunos proyectos de ley presentados anteriormente, es que creemos que la forma más adecuada de lograr nuestra pretensión, se materializa a través de lo que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en su documento “Representación Indígena en Poderes Legislativos, Claves desde la experiencia Internacional. Numero 2. Primera edición: Agosto del 2015”, denomina los “Escaños reservados”.

El documento nos informa que “los escaños reservados se refieren al mecanismo que define un determinado número o porcentaje de siales en el Congreso o legislativo que pueden ser ocupados únicamente por individuos que cumplen con un cierto criterio adscriptivo, tal como la religión, la lengua, la etnia o el género del candidato o candidata (Reynolds, 2007)... Dichos asientos están sujetos igualmente a la competencia electoral, aunque ella suele contar con regulaciones particulares de acuerdo a las disposiciones legales respectiva... los escaños reservados buscan garantizar la existencia, la permanencia en el tiempo de un grupo en específico, posibilitando una integración legítima a un ámbito de deliberación pública respetando su particularidad y su diferencia. Lo anterior diferencia el mecanismo de escaños reservados de las cuotas: como se mencionó más arriba, estas últimas buscan típicamente suprimir una diferencia que es considerada arbitraria para avanzar en la igualdad de la participación política, mientras que la reserva de asientos busca resguardar esa diferencia antes que cancelarla (Htun, 2004; Htun y Ossa, 2012).

Cuotas y escaños reservados

¹http://www.ine.cl/canales/chile_estadistico/estadisticas_sociales_culturales/etnias/pdf/estadisticas_indigenas_2002_11_09_09.pdf

Como se desprende del texto anterior y, es menester para nosotros dejar de manifiesto que el concepto de escaño reservado no es idéntico al de cuotas.

Mientras las cuotas buscan derribar diferencias consideradas arbitrarias por el legislador en el momento actual. Los escaños reservados buscan compensar a través de un aseguramiento de asientos en el parlamento para grupos minoritarios, que históricamente fueron separados o impedidos de participar en el aparato político republicano, tal como ha sucedido con los pueblos indígenas.

Propuesta de un registro electoral separado en dos

Para ello proponemos la creación de un registro electoral especial, denominado “pueblos originarios nacional” – en adelante originario- integrado por las personas que pertenezcan a alguno de los pueblos originarios que sean ciudadanos con derecho a sufragio. Manteniendo el actual registro electoral que se divide en distritos y circunscripciones, denominándolo territorial.

El censo de cada diez años nos entregará la información de cuantas personas pertenecen a algún pueblo originario, esa información será proporcionada al Servicio Electoral, la que deberá incorporar en registro originario a aquellas personas que sean ciudadanas con derecho a sufragio y a su vez, eliminarlas del registro territorial. Las personas podrán modificar su incorporación del registro territorial al de pueblos originarios o viceversa, sólo un vez en la vida.

Forma de elección

La forma de elección debería ser nacional, esto es, todos los integrantes de este registro originario, podrían votar y resultar electos en forma proporcional, ya sea por listas o pactos, por partidos políticos o en forma independiente, manteniendo las reglas generales para estos casos.

Modificar leyes orgánicas N° 18.556 y N° 18.700

Tomando en consideración que la reforma constitucional necesita una aplicación legal, proponemos que se modifiquen la Ley Orgánica Constitucional N° 18.556 de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral, agregando este registro especial de pueblos originarios nacional y asimismo, la Ley Orgánica Constitucional N° 18.700 sobre votaciones populares y escrutinio a modo de generar el mecanismos de integración de los escaños.

Artículo 1°.- Reemplazar en artículo 18 inciso tercero la frase *“un sistema de registro electoral”* por *“un sistema de registro electoral, separado en dos, uno territorial y el otro de pueblos originarios”*

Artículo 2°.- Reemplazar el artículo 47 inciso primero, por el siguiente *“La Cámara de Diputados está integrada por miembros elegidos en votación directa por distritos electorales territoriales y, distrito nacional de pueblos originarios. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de diputados, los distritos electorales y la forma de su elección.”*

Artículo 3°.- Agregar la frase al final del artículo 48 *“salvo el caso de los miembros del registro de pueblos indígenas, que no requerirán plazo”*.

Artículo 4°.- Reemplazar el artículo 49 inciso primero, por el siguiente *“El Senado se compone de miembros elegidos en votación directa por circunscripciones senatoriales, en consideración a las regiones del país, cada una de las cuales constituirá, a lo menos, una circunscripción y por una circunscripción nacional de pueblos originarios. La ley orgánica constitucional respectiva determinará el número de Senadores, las circunscripciones senatoriales y la forma de su elección”*

PEDRO BROWNE U.

JOAQUÍN GODOY I.